

**SUJETO OBLIGADO:** Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/2821/2023-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca, Morelos, a quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el Licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de tres días hábiles otorgado al recurrente en el recurso de revisión RR/2821/2023-V, para que desahogara la vista ordenada en fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, comenzó a computarse según acuse que obra agregado en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es, el treinta de octubre de dos mil veinticuatro y feneció el cuatro de noviembre de la presente anualidad; haciendo constar que a la fecha no obra constancia de manifestación alguna por parte del promovente, lo que se hace constar, para los efectos legales que haya lugar. DOY FE. -

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/2821/2023-V, interpuesto por el recurrente, contra actos del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos, y

## RESULTANDO

I. El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 170362423000015, al Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“SOLICITO LA CUENTA PUBLICA DE 2015..” (Sic)*

*Medio de acceso: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información*

II. De manera extemporánea, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral primero.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente, a través del Sistema Electrónico, promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto el diecinueve próximo, bajo el folio de control IMIPE/009344/2023-XII.



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/2821/2023-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

**IV.** El entonces Comisionado Presidente de este órgano Garante, el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, turnó el recurso de revisión intentado en estricto orden numérico a la ponencia V.

**V.** Mediante acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/2821/2023-V; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, de acuerdo al acuse que obra en el expediente en que se actúa.

**VI.** El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/002468/2024-IV, el oficio sin número, suscrito por Blanca Areli Campos Abúndez, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos, mediante el cual se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

**VII.** El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dictó el acuerdo mediante el cual decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

**VIII.** Mediante acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dictó dentro del presente recurso de revisión, el siguiente acuerdo de vista:

*“ÚNICO. Se pone a la vista del recurrente el oficio sin número, de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, registrado bajo el folio de control IMIPE/002468/2024-IV, suscrito por Blanca Areli Campos Abúndez, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente..”*

**IX.** El veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente se le notificó el acuerdo que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se pronunciara al respecto.

A la fecha de la presente determinación no existe pronunciamiento alguno de parte del recurrente, respecto de la información que le fue proporcionada.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/2821/2023-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y **municipios**, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del Decreto número 755, de fecha 4 de septiembre de 1996, publicado en el periódico “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos,<sup>1</sup>, el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en los numerales VI y VII, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado fuera del plazo legal, manifestó que la información solicitada se encontraba disponible para su consulta en una liga electrónica. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.** La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*– al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

<sup>1</sup> Se crea el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, como organismo público descentralizado de la administración Municipal, con personalidad Jurídica y patrimonio propio y con funciones de autoridad Administrativa.



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/2821/2023-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

específicamente el Artículo 6º, apartado “A”. En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>2</sup>, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, en su fracciones XXI y XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>3</sup>, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto-; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

**CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>4</sup>, establecen precisa y

<sup>2</sup> Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. **Máxima Publicidad.**- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...”

<sup>3</sup> Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...XXI. Informes y cuentas públicas que por disposición legal deben entregar las entidades públicas estatales y municipales al Poder Legislativo, que los difundirá a más tardar quince días hábiles después de que hubiesen concluido los procedimientos de evaluación, dictamen y aprobación por el Pleno del Congreso;

...XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

<sup>4</sup> “Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/2821/2023-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

claramente los tiempos, formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **nueve de enero de dos mil veinticuatro**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimarán convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por el Comisionado Ponente, el **veintinueve de abril de dos mil veinticuatro**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*<sup>5</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Ahora bien, Blanca Areli Campos Abúndez, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través del oficio sin número, de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto y registrado bajo el folio de control IMIPE/002468/2024-IV manifestó lo siguiente:

“...  
Tomando en consideración la información solicitada en primera instancia por el recurrente y en aras de cumplir con todas y cada una de las solicitudes, anexo al presente un disco compacto el cual contiene el archivo relativo a la CUENTA PÚBLICA correspondiente al año 2015.  
...” (Sic)

Al oficio antes descrito se anexó un disco compacto que contiene un archivo electrónico en formato PDF, el cual refiere a la Cuenta Pública Anual del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos, correspondiente al ejercicio dos mil quince. A efecto de mejor proveer se insertan las siguientes capturas de pantalla, las cuales muestran la información contenida en el disco compacto en mención:

> Unidad de DVD RW (D:) CUENTA PUB 2015

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
SOAPSA CUENTA PUBLICA 2015	25/04/2024 04:30 p. m.	Documento PDF	2,207 KB

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

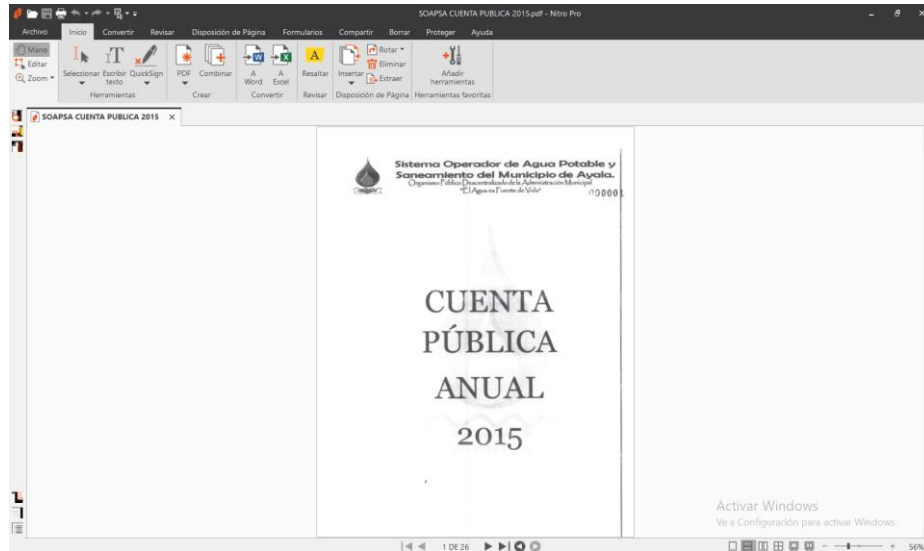
VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

<sup>5</sup> ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/2821/2023-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez



De un análisis a la información que fue remitida a este Instituto por el sujeto obligado, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, se advierte que guarda relación y congruencia respecto de la información que desea conocer el recurrente, en virtud de que el particular solicitó acceder a: "SOLICITO LA CUENTA PUBLICA DE 2015" (Sic), y el sujeto obligado proporcionó un disco compacto que contiene un archivo electrónico en formato PDF, el cual refiere a la Cuenta Publica Anual del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos, correspondiente al ejercicio de dos mil quince. En virtud de lo anterior, tenemos que la información remitida por el sujeto obligado, responde de manera congruente a los requerimientos realizados por el recurrente.

Por lo tanto, tenemos que el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos, se encuentra garantizando el derecho de acceso a la información del recurrente, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante a lo anterior, este Instituto como órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública, con el firme objetivo de cumplir tal obligación, mediante acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, determinó poner a la vista del particular la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó al particular el acuerdo de vista y la información que proporcionó el sujeto obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones, precisando que a la fecha en que se emite esta determinación, no obra en autos del expediente en que se actúa pronunciamiento de su parte, como se corrobora en la certificación inserta al rubro del presente acuerdo, en la que se hace constar el cómputo del plazo que le fue concedido para tal efecto, el cual concluyó el cuatro de noviembre de la presente anualidad, por lo que tenemos al recurrente por conforme con la información recibida en los términos apuntados.

Cabe señalar, que quien se pronunció al respecto fue la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, sin embargo, tal situación no es pertinente, pues dentro de sus atribuciones no se encuentra la de emitir pronunciamientos respecto de información que dicho servidor público no genera ni administra, pero dentro de las mismas si se encuentra la de gestionar al interior de la entidad pública la información que con motivo de solicitudes de acceso a la información se le presenten es realizar las gestiones necesarias al interior del ente requerido, ello en concordancia con lo dispuesto en los artículos 27



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/2821/2023-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

fracción II y IV y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>6</sup>, una de sus atribuciones, es el *gestionar* al interior del sujeto obligado no obstante, **remite el documento que cumple con lo peticionado por la persona promovente**, por lo cual en este caso en concreto, no ha lugar a requerírsele exhibir las gestiones que tuvo a bien realizar entre las unidades administrativas del ente obligado, pues tal acto resultaría ocioso, pues ya se cuenta con el documento peticionado, y ha sido entregado en una modalidad que respeta aquella que eligió quien hoy se inconforma.

Expuesto lo anterior queda claro que el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

**“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:**

**I. Sobreseerlo;**

*II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*

*III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*

**Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:**

**...II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;...”**

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

**a.** Se cuenta con la información proporcionada por el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos, misma que guarda congruencia y relación respecto de lo peticionado por el recurrente.

**b.** Se notificó al particular en el medio señalado para recibir notificaciones el acuerdo de vista, así como la información que el sujeto obligado proporcionó, precisando que a la fecha en que se emite esta determinación, no obra en autos del expediente en que se actúa pronunciamiento de su parte.

**c.** Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente –falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos legalmente establecidos y puesta a disposición en una modalidad distinta a la peticionada- y se concreta el cumplimiento por parte del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

---

<sup>6</sup> **“Artículo 27.-** La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

*II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*

*IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

...

*Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado. La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada...”*



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/2821/2023-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

*“Registro No. 168489*

*Localización:*

*CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.*

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

---

*Ejecutorias*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.*

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en el considerando CUARTO, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir notificaciones.



**SUJETO OBLIGADO:** Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/2821/2023-V  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Así lo resolvieron, por unanimidad los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA

**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA

**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO

**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

